



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Extienden plazo para declarar renta y modifican la forma de pago para grandes contribuyentes y personas jurídicas. Por medio del Decreto No. 520 del 6 de abril de 2020, se modificaron fechas para el cumplimiento de las referidas obligaciones, así como para la declaración anual de activos en el exterior. No hay cambios en los plazos de personas naturales. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

Declaración y pago de renta

Grandes contribuyentes

Bajo condiciones normales, los grandes contribuyentes:

1. Pagan una primera cuota en febrero, la cual corresponde al 20% del saldo a pagar liquidado en la declaración del año anterior. *
2. Presentan la declaración y pagan la segunda cuota en abril, la cual corresponde al 50% del monto que resulte de tomar el saldo a pagar liquidado en la declaración y restarle el anticipo pagado en febrero.
3. Pagan una tercera cuota en junio, la cual corresponde al otro 50% del monto que resulte de tomar el saldo a pagar liquidado en la declaración y restarle el anticipo pagado en febrero.

**Cuando el contribuyente haya elaborado su declaración antes del momento de pago de la primera cuota y tenga por cierto que la declaración a presentar arroja saldo a favor, podrá abstenerse de pagar la primera cuota.*

Bajo condiciones de emergencia (Decreto 520), los grandes contribuyentes:

1. Pagaron normalmente la primera cuota en febrero.
2. Pagarán una segunda cuota entre el 21 de abril y 5 de mayo (dependiendo del último dígito del NIT). La DIAN extendió los plazos para el pago de la segunda cuota una (1) semana, ya que inicialmente se debía pagar entre el 14 y 27 de abril. La segunda cuota corresponde al 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018. Las fechas exactas de pago se encuentran en el siguiente cuadro:

INFORME

Si el último dígito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

3. La declaración de renta y el pago de la tercera cuota se realizará en la misma fecha, es decir, entre el 9 y 24 de junio (dependiendo del último dígito del NIT). La DIAN extendió el plazo para declarar casi dos (2) meses, pues inicialmente se debía declarar entre el 14 y 27 de abril. Los plazos para el pago de la tercera cuota no se modificaron. La tercera cuota se determina tomando el valor a pagar liquidado en la declaración y restando lo pagado en la primera y segunda cuota. Las fechas exactas de declaración y pago se encuentran en el siguiente cuadro:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

*El Decreto 520 de 2020 estableció un “escenario especial”, el cual se aplica cuando el contribuyente presente la declaración hasta el momento de pago de la segunda cuota. En ese caso, el contribuyente deberá tomar el valor a pagar liquidado en la declaración, restar el valor de la primera cuota y del saldo debe pagar el 50% como segunda cuota y el 50% restante como tercera cuota. Lo anterior, siguiendo las fechas que previamente señalamos para cada cuota.



INFORME

Personas jurídicas

Bajo condiciones normales, las personas jurídicas:

1. Presentan la declaración y pagan la primera cuota entre abril y mayo. La primera cuota corresponde al 50% del valor a pagar liquidado en la declaración.
2. Pagan una segunda cuota en junio, la cual corresponde al otro 50% del valor a pagar liquidado en la declaración.

Bajo condiciones de emergencia (Decreto 520), las personas jurídicas:

1. Pagarán la primera cuota entre el 21 de abril y el 19 de mayo (dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT). La DIAN extendió los plazos para el pago de la primera cuota una (1) semana, ya que inicialmente se debía pagar entre el 14 de abril y el 12 de mayo. La primera cuota corresponde al 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018. Las fechas exactas de pago se encuentran en el siguiente cuadro:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

INFORME

2. La declaración de renta y el pago de la segunda cuota se realizará en la misma fecha, es decir, entre el 1 de junio y el 1 de julio (dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT). La DIAN extendió el plazo para declarar mes y medio, pues inicialmente se debía declarar entre 14 de abril y el 12 de mayo. Los plazos para el pago de la segunda cuota se modificaron, ya que inicialmente se debía pagar entre el 9 y 24 de junio. La norma no precisa la forma de liquidar esta cuota. No obstante, la lógica indica que debe ser el saldo que resulta de tomar el valor a pagar liquidado en la declaración y restar el valor de la primera cuota. Las fechas exactas de declaración y pago se encuentran en el siguiente cuadro:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

- *El Decreto 520 de 2020 estableció un “escenario especial”, el cual se aplica cuando el contribuyente presente la declaración hasta el momento de pago de la primera cuota. En ese caso, la primera cuota es el 50% del valor a pagar liquidado en la declaración y el 50% restante será la segunda cuota. Lo anterior, siguiendo las fechas que previamente señalamos para cada cuota.



INFORME

Sobretasa del sector financiero

En cuanto a la forma de pago de la sobretasa del sector financiero, está determinada en el decreto 401 de marzo del 2020 y debe ser pagada en dos cuotas la primera de ellas empieza el 14 de abril del 2020, este decreto no fue modificado por el decreto 520/2020 que ahora analizamos y por tanto el aplazamiento para la presentación de la declaración de renta, en la práctica para este sector no opera, pues para poder liquidar la sobretasa necesitan conocer el impuesto de renta que es la base de dicha sobretasa.

Declaración de activos en el exterior

Grandes contribuyentes

- El plazo para la declaración anual de activos en el exterior se extiende casi dos (2) meses, ya que inicialmente se presentaba ente el 14 y 27 de abril y ahora será entre el 9 y 24 de junio (dependiendo del último dígito del NIT). Las fechas exactas de la declaración se encuentran en el siguiente cuadro:

Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Personas jurídicas

- El plazo para la declaración anual de activos en el exterior se extiende casi dos (2) meses, ya que inicialmente se presentaba ente el 14 de abril y el 12 de mayo y ahora será entre el 1 de junio y el 1 de julio (dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT). Las fechas exactas de la declaración se encuentran en el siguiente cuadro:

INFORME

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	1 de junio de 2020
91 al 95	2 de junio de 2020
86 al 90	3 de junio de 2020
81 al 85	4 de junio de 2020
76 al 80	5 de junio de 2020
71 al 75	8 de junio de 2020
66 al 70	9 de junio de 2020
61 al 65	10 de junio de 2020
56 al 60	11 de junio de 2020
51 al 55	12 de junio de 2020
46 al 50	16 de junio de 2020
41 al 45	17 de junio de 2020
36 al 40	18 de junio de 2020
31 al 35	19 de junio de 2020
26 al 30	23 de junio de 2020
21 al 25	24 de junio de 2020
16 al 20	25 de junio de 2020
11 al 15	26 de junio de 2020
06 al 10	30 de junio de 2020
01 al 05	1 de julio de 2020

Para tener en cuenta

- La DIAN recientemente puso a disposición de los contribuyentes el prevalidador de reporte de conciliación fiscal. En cuanto al aplazamiento de la conciliación fiscal, la resolución 23 del 2020 al parecer solo aplica a personas naturales y asimiladas grandes contribuyentes y no a las personas jurídicas, por tanto éstas deben presentar dicha conciliación, antes de la presentación de la declaración de renta, este tema lo estamos definiendo con la DIAN y tan pronto tengamos una decisión la compartimos, pero es bueno que sepan que muy seguramente la respuesta será que la conciliación debe ir con la declaración de renta.
 - La DIAN ha anunciado que en materia de devoluciones expedirá próximamente una regulación para volverlas más expeditas, próximamente enviaremos novedades al respecto.
 - Así mismo la DIAN ha anunciado una directiva para procedimientos flexibles y eficientes para acuerdos de pago de los contribuyentes.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos